



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Ordinario Laboral
Demandante : Daveiva Diaz Dubois
Luis Eduardo Tellez
Demandado : Herederos determinados e indeterminados
de
María Francisca Rivas Medina
Radicación : 73-585-31-12-001-2022-00058-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS- y los artículos 5° y 6° del Decreto 806 de 2020, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° Admitir la demanda Ordinaria Laboral presentada por Daveiva Diaz Dubois y Luis Eduardo Tellez en contra de Inés Eugenia Isabel Sara, Ana, María Francisca, María Susana, María del Pilar del Sagrado Corazón y María Clemencia de San Lázaro Medina Rivas -o María Clemencia Medina Quintana- como herederos determinados, así como lo herederos indeterminados de María Francisca Rivas de Medina (Q.E.P.D).

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2° Notifíquese esta decisión a los demandados Ines Eugenia Isabel Sara y María Clemencia de San Lázaro Medina Rivas -o María Clemencia Medina de Quintana-, como herederas determinadas de María Francisca Rivas de Medina (Q.E.P.D), conforme a los preceptos armonizados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 29 del CPTSS y el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

3° Ordenar el emplazamiento de Ana, María Francisca, María Susana y María del Pilar del Sagrado Corazón Medina Rivas como herederas



determinadas, así como a los herederos indeterminados de María Francisca Rivas de Medina (Q.E.P.D).

En consecuencia, por la Secretaría del Juzgado realícese conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

4° Designar al abogado Dr. Andrés Felipe Londoño Clavijo como curador ad litem de los emplazados.

Comuníquesele y de aceptar el nombramiento, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y entrega de la demanda y anexos de conformidad con los preceptos de los artículos 8° y 9° de la Ley 2213 del 2022.

5° Ordenar los herederos determinados de la causante demandada que con la respuesta a la demanda alleguen la prueba de calidad de heredero (registro civil de nacimiento y si fuera el caso, providencia judicial, que reconoce dicha calidad).

6° Reconocer personería al abogado, Dr. Leonel Mauricio Cortes Diaz, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de41cb0545cbdc40195da2616f54814749026dd99070c53baa598bc8c901989d**

Documento generado en 18/07/2022 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>